

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero de febrero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 0125
PROCESO	:DECLARATIVO DE RESTITUCION
Radicado	:170014003007-2021-00006-00
DEMANDANTE	:CARLOS ARIEL ZAPATA VILLA
DEMANDADO	:ANDRES FERNANDO MORENO SOLIS

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que por la causal de mora en el pago de la renta convenida, se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce.

Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

El libelo demandatario, reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, una vez subsanada, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por el señor Carlos Ariel Zapata Villa en contra del señor ANDRES FERNANDO MORENO SOLIS.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, Parágrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda al arrendatario por el término de diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta

de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquella, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 011 Del 02 DE FEBRERO DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

JABO